

SECRETARIA: 25 de noviembre de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2021-00010, informando que la parte demandante -coadyuvada por su apoderado-, el día de ayer, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación, las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consideración a que el demandado Alexander Marín Cardona, canceló la obligación con el recaudo de los depósitos judiciales entregados a CESCA por el despacho. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2021-00010
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA-
DEMANDADO:	ALEXANDER MARIN CARDONA
INTERLOCUTORIO:	455

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un pagaré, suscrito por ALEXANDER MARIN CARDONA, en favor de la COOPETRATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CESCA-.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas, fue presentado por el gerente de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado que presentó la demanda, y la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

"[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]"

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por ALEXANDER MARIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.488, en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias del orden nacional en la ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA, para lo cual se oficiará a sus directores.
2. El embargo y retención del 30% de lo devengado ALEXANDER MARIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.488, como empleado de la empresa “ESFERA TEMPORALES S.A.S”, ubicada en Carrera 23 No. 74 - 14 Local 1, para lo cual se oficiará al pagador de dicha empresa.

Adicionalmente, se ordenará la entrega y pago al demandado de los depósitos judiciales que quedaron como remanente del pago realizado al acreedor, y los demás depósitos que llegaren para este proceso por los embargos decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el N°176534089002-2021-00010, donde es demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA- Nit 890.803.236-7, y demandado ALEXANDER MARIN CARDONA, identificado con la c.c. N°75.105.488, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados por ALEXANDER MARIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.488, en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias del orden nacional en la ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

TERCERO: OFICIAR a los directores de las entidades bancarias relacionadas en el

numeral anterior, para que cancelen el embargo comunicado para este proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de lo devengado por ALEXANDER MARIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.488, como empleado de la empresa “ESFERA TEMPORALES S.A.S”, ubicada en Carrera 23 No. 74 - 14 Local1.

QUINTO: OFICIAR al pagador de la empresa “ESFERA TEMPORALES S.A.S”, ubicada en Carrera 23 No. 74 - 14 Local 1, comunicando esta decisión.

SEXTO: ORDENAR la entrega y pago al señor ALEXANDER MARIN CARDONA, del depósito judicial N°418300000018098 por valor de \$151.151, que quedó como remanente del pago realizado al acreedor. E igualmente, en caso que lleguen más depósitos por este proceso, se le entregarán al mismo demandado.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 2021-00010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27583c20942091a857c1e5fc6a65bfa47ad6b9ec124d6eadff34d6f3e3a46b5**

Documento generado en 25/11/2022 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>